

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.022, con el objeto de establecer un nuevo plazo para el cierre de tribunales del trabajo que indica.

BOLETÍN N° 6.870-07

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros sobre el proyecto de ley de la suma, iniciado en mensaje enviado por Su Excelencia el señor Presidente de la República a la Cámara de Diputados.

Cabe señalar que su Excelencia el señor Presidente de la República ha hecho presente la urgencia para el despacho de este proyecto, y la ha calificado de “discusión inmediata”, a contar del día 7 de abril de 2010.

Se deja constancia que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, vuestra Comisión discutió en general y en particular a la vez la presente iniciativa, en atención a la urgencia hecha presente.

A las sesiones en que la Comisión discutió el tema asistieron, por el Ministerio de Justicia, el Ministro, señor Felipe Bulnes Serrano, y el Jefe del Departamento de Asesoría y Estudio, señor Rodrigo García Espinoza.

- - -

El artículo 1° del proyecto de ley en informe tiene carácter de ley orgánico constitucional por incidir en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia. Por esta razón, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 77, inciso primero, y 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, requiere para su aprobación del voto conforme de las cuatro séptimas partes de los Honorables señores Senadores en ejercicio.

- - -

La Excelentísima Corte Suprema fue consultada y recabado su parecer sobre el proyecto en informe, por la Honorable Cámara de Diputados.

En su oficio, la Excelentísima Corte Suprema señala que los actuales requerimientos de los juzgados de letras del trabajo de Antofagasta, la Serena, Valparaíso, Rancagua y Concepción, y la calidad de los procesos que se encuentran en tramitación y pendientes de sentencia, hacen absolutamente aconsejable, ante la inminencia del cumplimiento del término previsto por el legislador para el cierre de esos tribunales, disponer la extensión del funcionamiento de los mismos por el período que se propone. En razón de lo anterior, acordó informar favorablemente la iniciativa.

- - -

Cabe hacer presente que esta iniciativa deberá ser informada por la Comisión de Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27, inciso cuarto, del Reglamento del Senado, en lo relativo a su incidencia en materia presupuestaria, financiada por el Estado

- - -

OBJETIVO FUNDAMENTAL DE LA INICIATIVA

Aplazar el cierre de algunos tribunales de letras del trabajo del sistema antiguo que quedaron temporalmente en funcionamiento luego de la reforma a la judicatura laboral.

- - -

ANTECEDENTES

A.- Antecedentes Jurídicos

Están relacionadas con el proyecto las siguientes normas:

1.- Ley N° 20.022, que crea juzgados laborales y juzgados de cobranza laboral y previsional en las comunas que indica. Sus artículos 2º, que suprime los juzgados de letras del trabajo, y 9º transitorio, que establece la manera en que entrará en vigor la supresión establecida en el artículo 2º.

2.- Ley N° 20.252, que modifica la ley N° 20.022, y otros cuerpos legales con el objeto de reforzar la judicatura laboral. Sus artículos 1º, N° 6, y 2º, que modifica el 9º transitorio de la ley N° 20.022 ampliando los plazos que ahí se señalan; y suprime los juzgados de letras del trabajo que indica, respectivamente.

B.- Antecedentes de Hecho

El mensaje señala que es prioridad del Gobierno evaluar continuamente los nuevos sistemas procesales instaurados en los últimos años, para que los valores y esfuerzos desplegados en su creación no decaigan con el tiempo.

Agrega que esta misión no puede circunscribirse sólo a las nuevas estructuras judiciales que se crean, sino que también debe tener en consideración el resto del sistema jurídico.

Con estos objetivos, observa, previamente se ha modificado la ley N° 20.022, que emprendió la reforma laboral, la que, entre otras cosas, dejó subsistentes transitoriamente algunos juzgados del sistema antiguo para terminar con las causas laborales ya empezadas que se conocen según el procedimiento original previo a la reforma.

Indica que hay un número significativo de causas pendientes en esos tribunales transitoriamente subsistentes, que no alcanzarán a estar terminadas cuando esos juzgados dejen de existir, por lo que procedería traspasarlas a los tribunales laborales o de cobranza laboral y previsional, según corresponda, que hoy no cuentan con la organización y medios para hacer frente a esos juicios pendientes, sin ralentizar gravemente su actual gestión. Por ello, señala, es la propia Excelentísima Corte Suprema la que solicitó, en comunicación enviada al Ejecutivo el 15 de diciembre de 2009, que se postergue el cierre de algunos tribunales de letras del trabajo antiguos aún subsistentes.

Para evitar esos problemas, concluye, se propone postergar el plazo de cierre de algunos juzgados del antiguo sistema procesal laboral que subsisten, y que tienen a su cargo el trámite de juicios regidos por el antiguo procedimiento, para permitir que completen su tarea.

- - -

ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

El proyecto consta de dos artículos. El primero modifica el artículo 9° transitorio de la ley N° 20.022. Dicha disposición establece que la supresión de los juzgados de letras del trabajo que establece el artículo 2° permanente de esa ley, se hará efectiva al cabo de dieciocho meses después de la entrada en vigencia de la ley.

Por su parte, el artículo 16 de la ley N° 20.022 estableció un calendario con los plazos para que la ley empezará a regir en cada una de las regiones del país. Esos fueron los siguientes:

- En las regiones III y XII la ley empezará a regir el 31 de marzo de 2008;
- En las regiones I, IV, V y XIV la ley empezará a regir el 31 de octubre de 2008;
- En las regiones II, VI, VII y VIII la ley empezará regir el 30 de abril de 2009;
- En la Región Metropolitana la ley empezará regir el 31 de agosto de 2009, y
- En las regiones IX, X, XI y XV la ley empezará regir el 30 de octubre de 2009.

El artículo 1º del proyecto propone mantener el plazo de 18 meses antes señalado, con excepción de los tribunales de letras del trabajo en Antofagasta, la Serena, Rancagua, de un tribunal de Valparaíso y de uno en Concepción. En estos tribunales el plazo de cierre se amplía a 30 meses, contados desde la entrada en vigencia de la reforma en la región respectiva.

Agrega que para determinar cuál de los dos tribunales de Valparaíso, y los dos de Concepción, prorrogará sus funciones, según lo que antes se señaló, se estará a lo que señale la Ilustrísima Corte de Apelaciones correspondiente, que resolverá previo informe técnico que emita la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Finaliza señalando que una vez vencidos los plazos, las causas pendientes se traspasaran a los actuales juzgados de letras del trabajo o de cobranza laboral y previsional, según corresponda.

El artículo 2º del proyecto determina que el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a traspasos dentro de la Partida Presupuestaria del Poder Judicial.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Ministro de Justicia, señor Felipe Bulnes Serrano, explicó que este proyecto nace de una solicitud hecha por el propio Poder Judicial, relativa al sistema original de plazos de terminación de los antiguos juzgados de letras del trabajo. En esta comunicación se hizo presente la necesidad de evitar el inminente traspaso de muchas causas regidas por el sistema procesal laboral anterior, que aún están en trámite, porque ello implicaría atochar a los nuevos juzgados de letras del trabajo en funcionamiento.

El señor Ministro indicó que esta situación no es generalizada, porque la mayor parte de los tribunales del trabajo del antiguo sistema, que en virtud de la norma vigente han cesado paulatinamente su funcionamiento, traspasó a los nuevos juzgados un número suficientemente pequeño de causas remanentes como para no incidir en la gestión habitual de esos nuevos tribunales. Pero, agregó, hay casos localizados, en Antofagasta, La Serena, Rancagua, Valparaíso y Concepción, en que las previsiones no se han cumplido y el número remanente de causas pendientes aún es importante.

Concluyó indicando que, de aprobarse la iniciativa, se logrará solucionar el problema, aunque al cabo de un año aún persistirán algunos procesos, pero en un número que no afectará el normal funcionamiento de los tribunales que los reciban.

- Sometido a votación el proyecto fue aprobado tanto en general como en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Larraín y Walker, don Patricio.

- - -

MODIFICACIONES

El proyecto de ley en discusión no fue objeto de modificaciones, adiciones o supresiones en la discusión habida en la Comisión.

- - -

PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley aprobado en general y en particular por vuestra Comisión es el siguiente:

“PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Sustitúyese el inciso primero del artículo noveno transitorio de la ley N° 20.022 por los tres incisos siguientes, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto, y así sucesivamente:

“Artículo noveno.- La supresión de tribunales a que se refiere el artículo 2º se llevará a cabo dieciocho meses después de la entrada en vigencia de esta ley, salvo en el caso de Antofagasta, La Serena y Rancagua; un tribunal de Valparaíso y uno de Concepción, cuyas supresiones se llevarán a cabo después de treinta meses desde la entrada en vigencia de esta ley en la región respectiva.

En los casos de Valparaíso y Concepción, la Corte de Apelaciones correspondiente, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, determinará qué tribunal será el suprimido en cada plazo.

Vencidos los plazos señalados, las causas que se mantuvieren pendientes serán traspasadas a un juzgado de letras del trabajo o de cobranza laboral y previsional, según correspondiere, debiendo designarse en éste a un juez que asumirá su tramitación en conformidad al procedimiento vigente al momento de su iniciación.”.

Artículo 2°.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a reasignaciones de la partida presupuestaria Poder Judicial.”.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día martes 13 de abril de 2010, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Soledad Alvear Valenzuela (Presidente) y señores Andrés Chadwick Piñera, Hernán Larraín Fernández y Patricio Walker Prieto.

Valparaíso, 13 de abril de 2010.

JUAN PABLO DURÁN GONZÁLEZ
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.022, CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN NUEVO PLAZO PARA EL CIERRE DE TRIBUNALES DEL TRABAJO QUE INDICA.

BOLETÍN N° 6.870-07

- I. **PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** aplazar el cierre de algunos tribunales de letras del trabajo del sistema antiguo que quedaron temporalmente en funcionamiento luego de la reforma a la judicatura laboral.
- II. **ACUERDOS:** aprobar en general y en particular la iniciativa (Unanimidad 4 x 0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** dos artículos permanentes.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** el artículo 1º del proyecto tiene carácter de ley orgánica constitucional. Además, el proyecto, en su totalidad, incide en materias presupuestarias, por lo que deberá ser conocido, a continuación, por la Comisión de Hacienda.
- V. **URGENCIA:** discusión inmediata, a contar del día 7 de abril de 2010.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** mensaje enviado a la Cámara de Diputados.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:**
- IX. **INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 7 de abril de 2010.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - 1.- Ley N° 20.022, que crea juzgados laborales y juzgados de cobranza laboral y previsional en las comunas que indica. Sus artículos 2º y 9º transitorio.
 - 2.- Ley N° 20.252, que modifica la ley N° 20.022, y otros cuerpos legales con el objeto de reforzar la judicatura laboral. Sus artículos 1º, N° 6, y 2º.

Valparaíso, 13 de abril de 2010.

JUAN PABLO DURÁN GONZÁLEZ
Secretario